

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00487-00
DEMANDANTE: JOSE HERNANDEZ
DEMANDADO: TEMILDA PEÑA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que, en efecto, la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 24 de marzo de 2021, tendiente a la notificación del demandado y/o acreditar el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares, lo cual impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por JOSE LUIS HERNANDEZ GAMBOA y EDGAR HERNANDEZ GAMBOA, contra TEMILDA PEÑA MONTERO y GUSTAVO IGNACIO DURAN, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofícese.

TERCERO: A costa de la parte demandante desglósen los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

Notifíquese,

Commmmm
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **19 de mayo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTINEZ ANGARRITA
Secretario